RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0216/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0216/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con base en los procedimientos de la LGPDPPSO requirió saber el motivo del dictamen de pensión no se le esta pagando ni considerando el bono por compensación por especialización técnica policial o estimulo protección ciudadana SSP; Solicitó que se habilitara la oficina de la unidad de transparencia de la caja de previsión de la policía preventiva de la Ciudad de México; solicitó notificaciones vía correo electrónico.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el presente recurso de revisión, por desistimiento expreso de la persona recurrente.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desechar, Pensión, Bono por compensación, Unidad de transparencia, No corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0216/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR por desistimiento**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **090163423003041**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica.
> Solicito se me proporcione el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información: Me Informe el motivo en mi

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

dictamen de pensión no se me esta pagado ni considerando el bono por compensación por especialización técnica policial o estimulo protección ciudadana SSP
Mi nombre […] CURP: […] RFC: […] No. De empleado: […] Grado: […]
SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas en la Ciudad de México.
Acreditaré la identidad INE, cuando recoja mi información.
Solicito que se habilite la oficina de la unidad de transparencia de la caja de previsión de la policía preventiva de la ciudad de México, ubicada en calle pedro moreno No. 219, Col. Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc CDMX.
Solicito que las notificaciones se me envíen a mi correo electrónico: […]
De manera adicional se anexa INE y CURP en documento adjunto
[*Sic*.]

Documento adjunto:

El particular adjunto un archivo PDF, el cual contiene una copia por ambas caras de su credencial para votar (INE) y una copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Copia Certificada

2. Respuesta. El cuatro de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través de la página de la PNT, mediante un oficio sin número, de fecha veintiocho de septiembre, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde le comunica lo siguiente:

[…]
Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163423003041**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su

> caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
> […] [*Sic*.]

Asimismo el sujeto obligado puso a disposición del particular lo siguiente:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de datos personales	19/09/2023	Solicitante		-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	28/09/2023	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	04/10/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	04/10/2023	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	04/10/2023	Unidad de Transparencia	-	

3. Recurso. El tres de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> VENTANILLA.- No me entregaron la información solicitada.
> [*Sic*.]

Asimismo, adjuntó un archivo PDF, el cual contiene lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

	Folio del Recurso de Revisión
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF)	Fecha y hora de recepción:____/___/ _____
Recurso de Revisión en materia de:	Acceso a la Información Pública ( ) Datos Personales (X)

Folio de la solicitud

1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)

[redacted]

Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)

Nombre del representante y/o autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

(X) Correo electrónico [redacted]
(Indique dirección de correo electrónico)

( ) Estrados del INFODF ( ) Domicilio [1]

En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar

Calle Núm. Ext. Núm. Interior

Colonia Delegación o Municipio

Estado Código Postal País

3. Acto o resolución que recurre [2]. Anexar copia de la respuesta

Se anexa documento

Fecha de notificación [3] o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)

29/septiembre/2023.

4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

Oficialía de Partes

5. Nombre y domicilio del tercero interesado

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No me entregarón la información solicitada.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ___ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

No me hacén entrega de la información que les solicito.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ___ hojas

8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.

[redacted]

Firma

LATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

19/09/2023 11:40:04 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090163423003041
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	19/09/2023 11:40:04 AM
Nombre del Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Escaneo por ambas caras de su credencial para votar (INE).

Ciudad de México, a 27 de septiembre del 2023
Oficio N.° SSC/DEUT/UT/5984/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud de
Acceso a Datos Personales con número
de folio 090163423003041

[redacted]
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

"Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica.
Solicito se me proporcione el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información:
Me Informe el motivo en mi dictamen de pensión no se me esta pagado ni considerando el bono por compensación por especialización técnica policial o estimulo protección ciudadana SSP
Mi nombre José Antonio Carmona Aguilar
CURP: CAAA[redacted]
RFC: CA[redacted]
No. De empleado: [redacted]
Grado: Policía primera
SOLICITO SE REALICE LA BUSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas en la Ciudad de México.
Acreditaré la identidad INE, cuando recoja mi información.
Solicito que se habilite la oficina de la unidad de transparencia de la caja de previsión de la policía preventiva de la ciudad de México, ubicada en calle pedro moreno No. 219, Col. Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc CDMX.
Solicito que las notificaciones se me envíen a mi correo electrónico: carmonaaguilar31@gmail.com
De manera adicional se anexa INE y CURP en documento adjunto."(sic)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal,** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal,** dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **sin número de fecha 25 de septiembre del 2023,** cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaria de Control de Tránsito,** le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Secretara de Desarrollo Económico,** cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía(ia Preventiva
Calle Insurgente Pedro Moreno (Oficinas) #219 Colonia Guerrero,
Código postal 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Oficina Central,
Teléfonos:
51410807 al 15 ext. 1230

Por otra parte, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia cita en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscritores;en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso,** en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 90. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 92. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; correo electrónico **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023

RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163423003041

En atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163423003041, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-23-3D580E5D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. José Antonio Carmona Aguilar [Sic] solicitante de la información:

PREGUNTA	RESPUESTA
Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Solicito se me proporcione el documento o expresión documental en copia certificada que contengan la siguiente información: Me informe el motivo en mi dictamen de pensión no se me esta pagado ni considerando el bono por compensación por especialización técnica policial o estímulo protección ciudadana SSP (Sic)	En atención a esta solicitud, se comunica que no es competencia de la Dirección General de Administración de Personal pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, orientar la presente solicitud a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL).

Autorizó

MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0216/2023** y, con base en el sistema aprobado

por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

5. Desistimiento. El nueve de octubre, a través de correo electrónico, el Recurrente presentó sus alegatos manifestando lo siguiente:

Ciudad de México a, 9/oct/2023
PONENCIA: LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ
EXPEDIENTE: INFO CDMX/RR.DP.0216/2023.
FOLIO: 090163423003041
SUJETO OBLIGADO: SSC. de la CDMX.
PRESENTE.

Yo [redacted]
me desisto de este Recurso de Revisión ya que no es de mi interes.

Sin otro Particular, agradezco su atención al presente y le envio un cordial Saludo.

ATENTAMENTE
[redacted]
Correo: [redacted]
Cel. [redacted]

Info
Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes
09 OCT 2023
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 12:52

05461

[*Sic*.]

- Asimismo, anexó escaneo por ambas caras de su credencial para votar (INE).

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Con base en los antecedentes plasmados en la presente resolución y al existir desistimiento expreso de la persona recurrente respecto al medio de

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

impugnación que se resuelve, este Instituto advierte la actualización del supuesto de improcedencia previsto en la fracción III, del artículo 100 de la Ley de Datos, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> […]

En el presente caso, al no existir interés del titular de los datos personales peticionados de seguir el presente recurso de revisión, hace improcedente el presente recurso de revisión. La Ley de Datos reconoce como requisito de procedencia de los recursos de revisión la acreditación del interés jurídico en materia de datos personales, por lo cual es requisito necesario para su procedencia que quien acciona el recurso sea el titular de los datos o su representante legal.

En este tenor el artículo 101, fracción I, de la Ley de Datos Personales, reconoce como causal de sobreseimiento del recurso de revisión que el particular se desista expresamente del recurso, esto en razón de que de conformidad con la Ley de Datos, el particular debe de impulsar el recurso de revisión, esto es, realizar las acciones necesarias para poder dar trámite a su solicitud de derechos ARCO, por lo que en el caso concreto, el particular previo al acuerdo de admisión del recurso de revisión manifestó expresamente su deseo de no hacer uso de su derecho constitucional de acceso, rectificación, oposición o cancelación de sus datos personales.

Ahora bien, en el presente caso, tal y como fue precisado en el antecedente número 5 de la presente resolución, se desprende que **la persona recurrente con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación** que nos atiende ante este órgano resolutor. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

> **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. ES SUFICIENTE, PARA QUE OPERE, EL REALIZADO MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**
> La manifestación del quejoso o de su apoderado vertida en escrito ratificado ante la autoridad responsable, por cuanto a desistir del recurso de revisión, resulta suficiente para que surta efectos y así dejar firme la resolución recurrida, sin que sea necesaria su ratificación ante el Tribunal Colegiado, atento a que dicho desistimiento queda hecho indubitablemente ante el funcionario que posee facultades de fedatario, como es el secretario de Acuerdos, quien actúa dentro de sus funciones, levantando la diligencia respectiva; de ahí que haya certeza en cuanto a la existencia y validez del desistimiento en comento, con independencia de que se lleve a cabo ante autoridades u órganos que no pertenecen al fuero judicial federal, ya que lo que cobra relevancia es la circunstancia de que exista prueba fehaciente de esa expresión de voluntad, ante una autoridad que esté facultada para dar fe de la misma; por tanto, al no existir duda de que se expresó la voluntad de desistir del citado medio de impugnación por quien correspondía hacerlo, no existe impedimento para que el Tribunal Colegiado considere a tal expresión de voluntad con plenos efectos, sin necesidad de que sea ratificada ante él, ya que la ratificación sólo es un acto tendente a que exista seguridad jurídica en cuanto a lo que se hace y por quien lo hace. [4]

Por lo antes expuesto, resulta válidamente concluir que en el caso que nos atiende, se ha configurado la causal de **desechamiento** contenida en la fracción III del artículo 100 y su correlativo artículo 101 de la Ley de Datos; lo anterior, al haberse constatado de manera fehaciente la **voluntad expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión al rubro citado**.

[4] **Registro digital:** 179050, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Común, **Tesis:** XVII.1o.C.T.23 K,**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1111**Tipo:** Aislada

Circunstancia que torna insubsistente la actualización de alguno de los supuestos de procedencia previstos en la ley y, por tanto, no existe materia de revisión sobre la que este Instituto deba pronunciarse. En la medida que para ello es condición necesaria que se surta el principio de afectación, esto es, que la parte que se aduce agraviada haga valer los argumentos por los que estima que un acto de autoridad lesiona alguno de sus derechos.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Datos, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por desistimiento expreso de la persona recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.